



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No.
Valledupar,**

0590

11 6 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 910 de fecha 23 de octubre de 2007 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", fue impuesto un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de Caliza adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), por parte de la Sociedad CALIZAS "ADEMOLER" LTDA., con identificación tributaria No. 800.197.715-5.

Que mediante Resolución No. 0685 de fecha 06 de junio de 2014, se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 910 del 23 de octubre de 2007.

Que a través de Auto No. 071 del 28 de mayo de 2025, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, ordenó visita técnica de control y seguimiento ambiental a la explotación de Caliza adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar) por la Sociedad CALIOZAS "ADEMOLER" LTDA., con identificación tributaria No. 800.197.715-5, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones No. 910 del 23 de octubre de 2007 y Resolución No. 0685 del 06 de junio de 2014.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LA VISITA

De acuerdo con el Auto No. 071 del 28 de mayo de 2025, donde se ordena diligencia de visita técnica de Control y Seguimiento Ambiental a los servidores de Corpocesar, Andrés Felipe Domínguez Gómez – Ingeniero de Minas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas de la resolución N° 910 del 23 de octubre de 2007 y la Resolución No.0685 del 06 junio de 2014.

La visita se efectuó el día 05 de junio del 2025, a la explotación de Caliza adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, fue atendida por el Ing. de Minas – Andrés Arrieta Ospino, donde se procedió a realizar el recorrido por el área total otorgada realizando una georreferenciación del área y tomando evidencias fotográficas.

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0590** DE **16 JUN 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 2

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 910 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2007 Y RESOLUCION No. 0685 DEL 06 DE JUNIO DE 2014.

De acuerdo con la visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 05 de junio del presente año y basándonos en la información recolectada en campo y la revisión documental del expediente SGA-027-2007, procedemos a realizar el respectivo análisis de cada una de las obligaciones conferidas a ADEMOLER LTDA bajo el amparo de la Resolución N°. 910 del 23 de octubre de 2007 y la Resolución No.0685 del 06 junio de 2014, emanadas de la Dirección General de esta Corporación.

1	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. ➤ Programa de Gestión Social. El objetivo de este programa busca integrar de manera más estrecha el entorno social donde se desenvuelve y se promueve al mismo tiempo la validación de la comunidad y de alguna forma, la elevación del nivel de vida con la creación de nuevas fuentes de ingreso además de introducir mecanismos puntuales para realizar una vigilancia al cumplimiento de las diversas actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental. Acciones a Desarrollar Se estarán dictando charlas informativas y seminarios destinados a la ilustración y capacitación de la comunidad, los temas serán los siguientes: • Importancia del medio ambiente. • Influencia de los impactos ambientales en los niveles de vida de la comunidad. • Método de control de la erosión y la degradación de suelos. • La deforestación y sus implicaciones en el desarrollo socio-económico de un área. • Métodos de control, mitigación y compensación de impactos ambientales severos. • La conservación de la flora y la fauna. • Importancia de los organismos gubernamentales dedicados a la preservación del medio ambiente. • Técnicas de mitigación y control de la erosión. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien es cierto, que a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, no se vienen adelantando a actividad de explotación de caliza, sin embargo, durante la revisión documental al expediente SGA-027-2007, se pudo evidenciar que la empresa en los informes de cumplimiento ambiental ICA aporta soporte de socialización y capacitación presuntamente dirigidas al personal que labora en el proyecto, sin embargo no se presentaron las evidencias documentales y/o filmicas suficientes para establecer el cumplimiento cabal de estas actividades. En virtud de lo anterior, no se logra identificar el personal que labora en la empresa que han sido presuntamente convocados para las actividades de capacitación, socialización y/o talleres, así como tampoco los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, ni mucho menos frecuencia de las mismas, los soportes de listado de asistencia deben contener como mínimo los siguientes aspectos: temas tratados, fecha, hora, lugar, responsable,
----------	--

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 3

capacitador certificado, nombre de asistentes, cedula de ciudadanía, teléfono y/o celular, firma, soportes fotográficos y/o filmicos, así como también soporte de distribución de material informativo (cartillas, folletos, cuadernillos, entre otros).

Así mismo, no se pudo evidenciar en la documentación que milita en el expediente un plan de capacitación y socialización vigente y actualizado y/o talleres con su respectivo cronograma de actividades anuales. En tal sentido, se requiere que la empresa cumpla a cabalidad con las acciones propuestas en los diferentes programas del PMA relacionadas con capacitaciones y socializaciones ambientales al personal que labora en el proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	NO
---------	----

➤ Programa de Contratación de la Mano de Obra

Para la mano de obra no calificada, se seleccionarán a los habitantes de la región. Esta etapa será desarrollada en la fase operativa. Para tal efecto se cuenta con las siguientes estrategias:

Acciones a Desarrollar:

- Identificar los grupos y asociación de junta de acción comunal que funcionen a nivel local, para que sirvan de intermediarios para la consecución de personal.
- Capacitación del personal vinculado al programa, acerca de las políticas o exigencias de manejo ambiental y social derivadas del proyecto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-027-07, no se evidenció, información relacionada con respecto al personal que labora en la empresa que han sido presuntamente convocados para las actividades de capacitación, socialización y/o talleres, así como tampoco los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, ni mucho menos frecuencia de las mismas, los soportes de listado de asistencia deben contener como mínimo los siguientes aspectos: temas tratados, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, nombre de asistentes, cedula de ciudadanía, teléfono y/o celular, firma, soportes fotográficos y/o filmicos, así como también soporte de distribución de material informativo (cartillas, folletos, cuadernillos, entre otros).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	NO
---------	----

➤ Programa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial.

Para esta labor ADEMOLER tiene proyectado encargar una persona competente que maneje al área que supervise el programa de salud ocupacional y seguridad industrial; y quien debe rendir informe diariamente sobre uso de equipo de seguridad según el área y especialidad donde le toca desarrollar sus labores.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 4

Acciones a Desarrollar:

- Verificar que los trabajadores cumplan con todas las normas de seguridad e higiene industrial (casco, narigueras, anteojeras, mascarillas, guantes, uniformes, botas); además de asegurar a los trabajadores ante un sistema de salud.
- Los extintores de incendio se colocarán en sitios estratégicos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto, que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, no se vienen adelantando a actividad de explotación de caliza, así mismo, durante el recorrido realizado por el proyecto el usuario manifestó que en la etapa de operación del proyecto el personal o los trabajadores utilizan los elementos de protección personal. Se recomienda que una vez se reactiven las labores de extracción se implemente al personal con todos sus elementos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	SI
---------	----

➤ **Programa de Compensación.**

Estos programas de compensación están encaminados a la inversión social, localizada principalmente en cuatro aspectos:

Acciones a Desarrollar

- Generación de Ingresos: Apoyando la generación de empresas asociativas de trabajo.
- Salud: Apoyando a puestos de salud realizando brigadas de salud.
- Recreación y cultura: Apoyando festivales tradicionales y deportivos para sano esparcimiento de las comunidades de la región.
- Educación: Apoyando la infraestructura educativa y elementos didácticos de las escuelas de Camperucho.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, el usuario manifestó que se vienen realizando apoyos a la generación de empresas asociativas de trabajo, apoyando a la infraestructura educativas y apoyo a la salud, a la recreación y cultura, no obstante, se recomienda aportar las evidencias a este corporado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	SI
---------	----

➤ **Programa de Control de Emisiones y Ruidos.**

En el monitoreo de ruidos y emisiones atmosféricas originados en las diferentes etapas que se contempla en la realización del proyecto se estima que la producción de partículas de polvo y

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0590** DE **16 JUN 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 5

emisiones de gases son provenientes de las máquinas y equipos siendo estas mismas fuentes las principales productoras de ruidos.

Acciones a Desarrollar

- Control sobre el número y velocidad de los vehículos de transporte.
- Realizando un diseño adecuado de los sitios de disposición.
- Disminuyendo prudencialmente la altura de caída.
- Mantenimiento en buen estado de las vías.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidencio que no se vienen adelantando actividades de explotación de caliza, así mismo, se observó señalizaciones verticales instaladas en algunos puntos del proyecto alusivas a límites de velocidad para la circulación de los vehículos al interior del proyecto, entre otras. el usuario también nos manifiesta que los vehículos cuentan con sus certificaciones de gases y carpado del mismo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	SI
---------	----

➤ **Programa de Manejo y Disposición final de Residuos.**

Dar un adecuado mantenimiento a los sistemas de manejo de desechos por la minería y domésticos.

Acciones a Desarrollar

- Recolección diaria de residuos.
- Descarga de los desechos, esparcimiento y nivelación de los mismos.
- Limpieza diaria del equipo de operación (herramientas, coches de llanta neumática, palas, picas, azadones, barras, pisones).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, no se vienen adelantando actividad de explotación de caliza, así mismo, en el recorrido realizado al proyecto se pudo evidenciar que el usuario ha venido haciendo una buena disposición de los residuos sólidos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	SI
---------	----

➤ **Programa de Protección de Ecosistemas Acuáticos y Terrestres.**

Las estrategias orientadas al manejo ambiental en el medio biótico tienden a mitigar y prevenir el impacto generado por la explotación del proyecto.

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 6

Las etapas donde podrían presentarse alteraciones de la fauna se evidencia durante la educación de las vías de acceso, y en el descapote de capa vegetal para prevenir impactos.

Acciones a Desarrollar

- La vegetación de protección del suelo se protegerá para evitar procesos erosivos.
- El área transitada por las maquinarias, equipos y personal de la empresa será plana para evitar posibles impactos sobre la vegetación y la fauna que tienen sus hábitats naturales en las áreas de mayor pendiente.
- Se prohibirá la caza y mercadeo de cualquier tipo de especie faunística.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, no se vienen adelantando actividad de extracción minera, se evidenciaron señales de prohibido la caza, en el recorrido por el área de concesión y la protección sobre la vegetación y la fauna.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	SI
---------	----

➤ Programa de Monitoreo.

El Programa de monitoreo tiene como objetivo el cumplimiento de todas las medidas correctoras que han sido adoptadas desde el comienzo del proyecto que permita verificar a través de muestreos y observaciones periódicas el estado de las condiciones ambientales tanto en la etapa de montaje como de operación, ya que muchos de los efectos se han estimado de manera predictiva y a la eficacia de las medidas correctoras propuestas no han sido probadas en todas las situaciones.

Acciones a Desarrollar

- Debido que en la zona no se producirá gran cantidad de gases ni de material particulado el monitoreo de tal proceso es sencillo, periódicamente se harán regios de las vías para la prevención de polvo y a los vehículos se le hará mantenimiento constantemente para evitar que estos contaminen. Así se tendrá un control en el área de una posible contaminación atmosférica.
- En cuanto a las medidas de seguridad. El uso de cascos, botas, máscaras, guantes, el adecuado uso de la maquinaria y dar cumplimiento de los turnos previstos.
- El mantenimiento de las vías internas son medidas que no solo contribuyen a la economía de ADEMOLER sino también garantizando un estado de salud aceptable para quienes laboran en estas actividades. El monitoreo en esta área pretende no solo informar a los trabajadores de la obligación de la empresa de mantener esos niveles de seguridad sino la obligatoriedad de los empleados de atender las recomendaciones de seguridad.
- Consideraciones sobre fauna terrestre. Este es un efecto considerado directamente de las actividades de explotación del material de caliza estas relacionado con la destrucción de nichos ecológicos, territorios, senderos, corredores que pueden ser alterados y/o

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590 DE **16 JUN 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 7

modificados por las carreteras que ya han sido construidas para desarrollar la actividad de producción.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidencio que no se vienen adelantando actividades de explotación minera, así mismo, no se estaba generando emisiones de material particulado. Sin embargo, se recomienda al usuario unas vez se reactiven los procesos de extracción realizar monitoreo que garanticen el adecuado manejo de esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	SI
----------------	-----------

➤ **Sub – Programa de Manejo de Cobertura Vegetal.**

En el monitoreo de la cobertura vegetal se pretende dar lineamientos para verificar su manejo y disposición, así como su almacenamiento y cuidado para ser utilizada en la etapa final que es la restauración del área empleada para la producción. A continuación, se mencionan las principales actividades de monitoreo.

Acciones a Desarrollar

- *Verificar que el material de cobertura vegetal retirado para la instalación de los campamentos y la zona de producción haya sido realizado en forma manual.*
- *Control de la cobertura vegetal en cuanto a su almacenamiento y protección adecuada y retirada de fuentes posibles de contaminación.*
- *Confirmar que el área de acopio de material de cobertura vegetal este demarcado (con estacas de madera (y señalizado para protegerlo de escombros, material árido y pétreo proveniente de las excavaciones.*
- *Certificar que el personal encargado de vigilar el material de cobertura vegetal proveniente del descapote aplique las recomendaciones especiales de jardinería y manejo de material vegetal.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidencio que no se vienen adelantando actividades de explotación minera, de igual manera no se observó sitio destinado para el acopio de material de cobertura vegetal y mucho menos demarcado con estacas de madera y señalizado para protegerlo de escombros, material árido y pétreo proveniente de las excavaciones.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	NO
----------------	-----------

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Handwritten signature

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 8

Cumple:	NO
---------	----

2	OBLIGACION IMPUESTA: Mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del Volumen explotado.
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, el usuario no presento el libro de registro del volumen explotado. Aludiendo que el proyecto tiene varios meses sin actividad económica, recomendamos tener en disposición de la autoridad el libro independiente que se esté o no ejecutando las actividades.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

3	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar la explotación del material Caliza, siguiendo el método de explotación por banqueos múltiples y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto, que a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, no se venían adelantando actividad de explotación de material de caliza, sin embargo, se pudo evidenciar que en la mina La Tana, correspondiente al título No. 152-20, no cumplen con el método de explotación aprobado mediante Concepto Técnico de fecha 24 de septiembre de 2007, emitido por Corpocesar, (Tomo 2, folios 274 -284), en el cual se determina METODO DE EXPLOTACIÓN POR BANQUEOS MULTIPLES, toda vez que el método utilizado es por Banco Único.

Imagen 1. Método de explotación



Fuente Corpocesar 2024

4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0590****16 JUN 2026**CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 9**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

- 4 **OBLIGACION IMPUESTA:** Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto, que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, no se venían adelantando actividad de explotación de material de caliza, así mismo, no se observó vehículo en el área de explotación. Sin embargo, el usuario nos muestra evidencia de los certificados de gases de los vehículos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

- 5 **OBLIGACION IMPUESTA:** Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto, que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, no se venían adelantando actividad de explotación de material de caliza, el usuario cuenta con la Interventoría Ambiental del ingeniero de minas ANDRES ARRIETA OSPINO. El cual nos acompañó en el desarrollo de la diligencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

- 6 **OBLIGACION IMPUESTA:** Cumplir con las prescripciones de la resolución No. 541 de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto, que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, no se venían adelantando actividad de explotación minera, en el recorrido realizado a la cantera La Tana, no se evidencio disposición inadecuada de escombros y de materiales de construcción en el área

2

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590

18 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 10

concesionada, no obstante, se evidenció, que no existe un área establecida para el manejo de material estéril el cual debe estar establecido dentro del Programa de Trabajos y Obras.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO**

7 OBLIGACION IMPUESTA: *Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre ríos o quebradas.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, dentro del proyecto, se evidenció que el usuario no está realiza vertimiento de residuos líquidos contaminantes sobre sobre ríos o quebradas. Sin embargo se recomienda tener en cuenta esta obligación una vez reactive sus labores mineras.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **SI**

8 OBLIGACION IMPUESTA: *Abstenerse de contaminar la vegetación recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, dentro del proyecto, se evidenció que el usuario no está realiza vertimiento de residuos líquidos contaminantes sobre la vegetación recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales. Sin embargo se recomienda tener en cuenta esta obligación una vez reactive sus labores mineras.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **SI**

9 OBLIGACION IMPUESTA: *Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.*

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 11

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-027-2007, en los informes de cumplimiento ambiental presentados por el usuario de los periodos (II semestre de 2016, I y II semestre de 2017, I y II semestre de 2018 ; I y II semestre de 2019, no se evidencia las socializaciones o capacitaciones del desarrollo de dichas actividades, las cuales deben ser soportadas con certificado, constancia, registro fotográfico, se considera que estas deben ser continuas y periódicas a lo largo de la vida útil del proyecto. Se recomienda presentar los informes de cumplimiento que adeuda hasta la fecha de este proveído.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

10 OBLIGACION IMPUESTA: Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto, que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, no se venían adelantando actividad de explotación minera, así mismo, el usuario manifiesta que en el evento de presentarse cualquier incidente en el área en concesión o sus alrededores será comunicado a las autoridades competentes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

11 OBLIGACION IMPUESTA: Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el ejercicio de la diligencia se observó señalizaciones verticales instaladas en algunos puntos del proyecto alusivas a límites de velocidad para la circulación de los vehículos al interior del proyecto, entre otras.

Sin embargo esta autoridad ambiental considera que es necesario que el proyecto fortalezca su sistema de señalizaciones preventivas, informativas, restrictiva de tránsito vehicular, peatones, seguridad vial; del mismo modo, revisado el expediente no se evidencia programa de capacitación reciente donde se precise entre otros aspectos: objetivos, finalidad, temas a tratar y/o socializar, frecuencia, soporte de capacitación y/o asistencia, registro fotográfico y filmico, material didáctico (volantes, cartillas, libros, folletos, entre otras), compromisos adquiridos,

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 12

fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, cedula de ciudadanía de los
participantes, entre otros.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

12 OBLIGACION IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y /o daño ambiental
causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí
mencionado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la vista de control y seguimiento ambiental, se evidenció que no se vienen adelantando
actividad de explotación de material de caliza, sin embargo, se pudo constar que el proyecto
minero ha generado afectación sobre los componentes medioambientales abiótico (afectación
del suelo, drenajes naturales, alteración de la geomorfología del área de influencia directa del
proyecto), las cuales deben ser asumidas y subsanadas por el titular minero. Se recomienda
empezar a restablecer las aérea que ya no se están interviniendo que se encuentran en
abandono.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

13 OBLIGACION IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento
ambiental que ordene la Corporación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La visita fue atendida por ANDRES ARRIETA OSPINO – interventor Ambiental, el cual estuvo
atento a las recomendaciones y observaciones presentadas durante el desarrollo la misma.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

14 OBLIGACION IMPUESTA: Ejecutar trabajos de retrolleado y revegetalización en
aquellas zonas que el proyecto vaya abandonando.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590 **16 JUN 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 13

Si bien es cierto, que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, que no se vienen adelantando actividad de explotación de material de caliza, sin embargo, se observó que la empresa no ha iniciado procesos de retro llenado y revegetalización, reconfiguración, nivelación y adecuación geomorfológicas de las áreas afectadas por la minería, por estas razones no se evidenciaron intencionalmente labores de revegetalización en área intervenidas y restauradas, se observa afectación del paisaje natural, alteración del suelo, alteración del drenaje natural y geomorfología del mismo. En virtud de tal situación se considera que la empresa no se encuentra cumpliendo a cabalidad con las acciones y medidas requerida en esta obligación. Cabe resaltar que la obligación establece que la rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se debe recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

15

OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de transportar el material extraído, fuera del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisión de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, que no se vienen adelantando actividad de explotación minera, por lo tanto, no se observaron, vehículos transportadores de material, sin embargo, el usuario nos muestra evidencia de los certificados de gases de los vehículos que ingresan al proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
----------------	-----------

16

OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-027-2007, se evidencia la presentación de informes de cumplimiento ambiental semestrales, sin embargo, estos documentos no están soportados con registro fotográfico, documentos, certificaciones, constancias que soporten el cumplimiento de cada uno de los programas que conforman el PMA y de las obligaciones impuestas en el acto administrativo que impuso dicho PMA. Así mismo no se evidencia informes de los periodos comprendidos entre:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590 **16 JUN 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 14

• Primer y segundo semestre de 2020 • Primer y segundo semestre de 2021 • Primer y segundo semestre de 2022 • Primer y segundo semestre de 2023 • Primer y segundo semestre de 2024 • Primer semestre de 2025		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:		
<table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>	Cumple:	NO
Cumple:	NO	

17	OBLIGACION IMPUESTA: Informar previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:			
Durante la visita de control y seguimiento ambiental, el usuario manifestó que la empresa informara a Corpocesar de manera inmediata, en caso de cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		

18	OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Revisada la información que reposa en el expediente se pudo observar que no se evidencia soporte de pago de los presentes autos:	
- Auto No. 070 del 03 de marzo de 2015 correspondiente a los periodos comprendido entre 13 de noviembre de 2013 al 12 de noviembre de 2014 y del 13 de noviembre de 2014 al 12 de noviembre de 2015, por valor total de (\$ 1.367.479) - Auto No. 507 del 01 de agosto de 2016 correspondiente a los periodos comprendidos entre 13 de noviembre de 2015 al 12 de noviembre de 2016, por valor total de (\$ 653.715). - Auto No. 518 del 01 de junio de 2018 correspondiente a los periodos comprendidos entre el 13 de noviembre de 2016 al 12 de noviembre de 2017 y del 13 de noviembre de 2017 al 12 de noviembre de 2018, por valor total de (\$ 1.571.965).	

8



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 15

- Auto No. 445 del 11 de octubre de 2019 correspondiente a los periodos comprendidos entre el 13 de noviembre de 2018 al 12 de noviembre de 2019, por valor total de (\$ 840.993).
- Así mismo el soporte de pago del periodo 2021, por un valor total de (\$ 915.212).
- Así mismo el soporte de pago del periodo 2022, por un valor total de (\$966.690).
- e igual forma, se evidenció reporte de no pago mediante Oficio Interno SGAGA-GITGSA N° 442 del 11 de noviembre de 2022.
- Pago por concepto de seguimiento y control del año 2023. Por un valor total de (\$1.093.520). Auto de liquidación No 219 del 18 de septiembre del 2023.
- Pago por seguimiento y control del año 2024. Por un valor total de (\$1.194.999). Auto de liquidación No 076 del 24 de julio del 2024

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

19 **OBLIGACION IMPUESTA:** *Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la subdirección general del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-027-2007, no se evidenció información relacionada con la presentación de un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la subdirección general del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

20 **OBLIGACION IMPUESTA:** *Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se observó, que la empresa no ha iniciado procesos de retro llenado y revegetalización, reconformación, nivelación y adecuación

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 16

geomorfológicas de las áreas afectadas por la minería, por estas razones no se evidenciaron labores de revegetalización en áreas intervenidas y restauradas, se observa afectación del paisaje natural, alteración del suelo, alteración del drenaje natural y geomorfología de este.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

21

OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados, (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se observó, que la empresa no ha iniciado procesos de retro llenado y revegetalización, reconfiguración, nivelación y adecuación geomorfológicas de las áreas afectadas por la minería, por estas razones no se evidenciaron labores de revegetalización en áreas intervenidas y restauradas, se observa afectación del paisaje natural, alteración del suelo, alteración del drenaje natural y geomorfología de este. Por otro lado, se considera que la empresa no se encuentra cumpliendo a cabalidad con las acciones y medidas requerida en esta obligación. Cabe resaltar que la obligación establece que la rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se debe recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

22

OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de adelantar actividades de minería que contravengan lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del código de Minas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento se pudo verificar que el usuario esta trabajando dentro de lo dispuesto en el acto administrativo Resolución No.0685 del 06 junio de 2014, Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 910 del 23 de octubre de 2007. Por tal motivo se viene cumpliendo con esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	-----------

✓

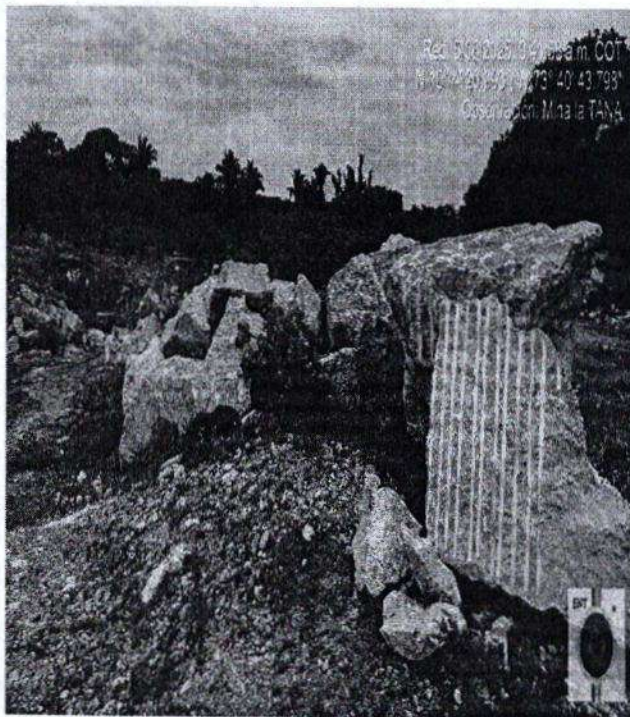
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 17

REGISTRO FOTOGRAFICO



PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

obligaciones ambientales de la Resolución N° 910 del 23 de octubre de 2007						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
22	8	14	0	36.36%	63.63%	0%
Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N° 910 del 23 de octubre de 2007 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
9	6	3	0	66.7%	33.3%	0%

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 18

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

"Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección".

En la ejecución de la inspección ocular que origina el presente informe de seguimiento y control ambiental, se logró determinar que SI se encuentra desarrollando acciones impactantes que lleven a una afectación ambiental de mayor importancia.

En base a la evaluación realizada durante la diligencia de control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de Caliza adelantada en jurisdicción del Municipio de Valledupar, por ADEMOLER LTDA con identificación No. 0800197715-5., a la fecha de la visita de control seguimiento ambiental no se estaban adelantando actividad de explotación de material de Caliza, sin embargo, la empresa se encuentra incumpliendo con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, en cuanto a no realizar los procesos de restitución morfológica y retro llenado en las áreas de explotación. Así mismo, se evidenció el incumplimiento a la técnica de explotación mediante banco único. y donde se evidenciaron impactos ambientales negativos que afectan los recursos naturales renovables y el medio ambiente del área de influencia del proyecto, principalmente los componentes Bióticos (flora y fauna) y abiótico (afectación del suelo, alteración del paisaje, alteración del drenaje natural, afectación de la geomorfología del área), en la Resolución N° 910 del 23 de octubre de 2007.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS

"Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente".

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO ABIÓTICO	MEDIO ABIÓTICO	Suelo, Aire, Agua
MEDIO PERCEPTUAL	MEDIO PERCEPTUAL	Paisaje
SOCIO-ECONÓMICO	SOCIAL	Calidad de Vida
MEDIO BIÓTICO	MEDIO BIÓTICO	Flora y Fauna

CONCLUSIONES

De acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente SGA-027-2007, y lo evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental practicada, se puede concluir que La empresa ADEMOLER LTDA con identificación No. 0800197715-5., se encuentra incumpliendo con las obligaciones 1, 2, 3, 5, 6, 9, 11 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 establecidas en el artículo tercero de la Resolución No. 910 del 23 de octubre de 2007.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, dar traslado a la Oficina Jurídica de Corpocesar del presente informe, con relación a las obligaciones ambientales y compromisos pactados con comunidades que no se han cumplido y son reincidentes en su cumplimiento.

Se recomienda Solicitar información sobre los cobros por concepto de seguimiento ambiental a la Coordinación GIT administrativa y financiera

Así mismo, debe REQUERIRSE a La empresa ADEMOLER LTDA con identificación No. 0800197715-5., respectivamente, para cumplir con todas las obligaciones y Programas contenidas en la Resolución No. 910 del 23 de octubre de 2007.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 19

- **Obligación 1:** Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
- **Obligación 2:** Mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del Volumen explotado.
- **Obligación 3:** Realizar la explotación del material Caliza, siguiendo el método de explotación por banqueos múltiples y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
- **Obligación 5:** Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- **Obligación 6:** Cumplir con las prescripciones de la resolución No. 541 de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
- **Obligación 9:** Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.
- **Obligación 11:** Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
- **Obligación 12:** Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
- **Obligación 14:** Ejecutar trabajos de retrolleado y revegetalización en aquellas zonas que el proyecto vaya abandonando.
- **Obligación 16:** Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
- **Obligación 18:** Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
- **Obligación 19:** Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la subdirección general del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.
- **Obligación 20:** Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.
- **Obligación 21:** Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados, (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable."

Que la Sociedad CALIZAS "ADEMOLAR" LTDA., con identificación tributaria No. 800.197.715-5, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 20 y 21 del Artículo Tercero de la Resolución No. 910 del 23 de octubre de 2018 y Resolución No. 0685 del 06 de junio de 2014, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 20

Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009³, dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024⁴, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

De esta manera la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 indica: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6º de la Ley 2387 de 2024, señala: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido*

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

⁴ Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 21

ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de la Sociedad CALIZAS "ADEMOLAR" LTDA., con identificación tributaria No. 800.197.715-5, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 20 y 21 del Artículo Tercero de la Resolución No. 910 del 23 de octubre de 2018 y Resolución No. 0685 del 06 de junio de 2014, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad CALIZAS "ADEMOLAR" LTDA., con identificación tributaria No. 800.197.715-5, como presunto infractor.

Que este despacho, tal como lo manifestó en párrafos anteriores, adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, de igual forma, como se indica en el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la Sociedad CALIZAS "ADEMOLAR" LTDA., con identificación tributaria No. 800.197.715-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CALIZAS "ADEMOLER" LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.197.715-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 22

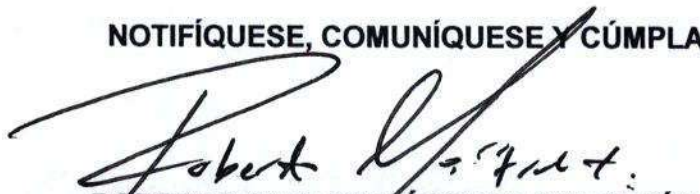
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la Sociedad CALIZAS "ADEMOLER" LTDA., con identificación tributaria No. 800.197.715-5, y/o quien haga sus veces, en la Calle 5 N° 19A2 – 22, en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar) o en el e-mail: ademolersas@hotmail.com o en el número telefónico 3135859068; conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

1